

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR ESTADO		
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO			
Proceso: GE – Gestión de Enlace		Código: RGE-25	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Administrativo de Cobro Coactivo
ENTIDAD AFECTADA		RAMIRO LOPEZ RODRIGUEZ
IDENTIFICACION PROCESO		A 043/2010
PERSONAS A NOTIFICAR	A	RAMIRO LOPEZ RODRIGUEZ
TIPO DE AUTO		AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE LA GESTIÓN DE COBRO COACTIVO
FECHA DEL AUTO		21 de DICIEMBRE DE 2021; LEGAJO 01; FOLIO 167.
RECURSOS QUE PROCEDEN		CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO NO PROCEDEN RECURSOS

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 23 de Diciembre de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 23 de Diciembre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General



Ibagué, Veintiuno (21) de diciembre de 2021

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE LA GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima en uso de sus facultades funcionales y las conferidas en las Resoluciones 056 de 2020 y 035 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que se adelanta proceso Administrativo de Cobro Coactivo en contra de:

EJECUTADO: **RAMIRO LÓPEZ RODRÍGUEZ**

CEDULA: **2.386.047**

EXPEDIENTE: **A 043-2010**

Que mediante Fallo N° 002 de fecha dos (2) de marzo de 2010, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-0091-04 adelantado ante el Municipio de Anzoátegui, profirió Fallo Con Responsabilidad Fiscal en contra de **JUAN PABLO RAMÍREZ BOBADILLA** y **RAMIRO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, por valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.139.494,00).

Adicionalmente, en el mismo fallo, se estableció la obligación a cargo del señor **RAMIRO LÓPEZ RODRÍGUEZ** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.** como tercero civilmente responsable, por la suma de **CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$107.420.610).**

Que en contra del citado fallo se presentaron recursos de reposición y apelación, los cuales se resolvieron a través del Auto Interlocutorio N° 016 del seis (6) de mayo de 2010, por el cual La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal decide no reponer el fallo con responsabilidad fiscal N° 002 del 2 de marzo de 2010 y el Auto de fecha diecinueve (19) de julio de 2010, por medio del cual en sede apelación, se confirmó todas y cada uno de sus partes el fallo N° 002 del 2 de marzo de 2010.

Que el auto de fecha 19 de julio de 2010, se notificó de manera personal y por edicto a los responsables fiscales, quedando ejecutoriado el día 19 de agosto de 2010. (Folio 31 del expediente)

Que en el curso del proceso administrativo de cobro coactivo, se profirieron autos de archivo parcial de fechas 26 de octubre de 2010 y 20 de diciembre del mismo año, a favor de JUAN PABLO RAMIREZ BOBADILLA y la COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A., por configurarse el pago de la obligación a su cargo. Autos notificados personalmente el 26 de octubre y 28 de diciembre de 2010 respectivamente.

Que el día dos (2) de enero de 2011, se libró mandamiento de pago en contra del señor RAMIRO LÓPEZ RODRÍGUEZ, por la obligación antes citada, en cuantía de CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 105.858.069), el cual se notificó por publicación en el periódico El Nuevo Día el día nueve (9) de septiembre de 2011, tal como se evidencia a folio 115 del expediente.

Que dentro del trámite del proceso administrativo se efectuaron los siguientes requerimientos de cobro al deudor RAMIRO LÓPEZ RODRÍGUEZ, de conformidad a los siguientes radicados:



Nº RADICADO	FECHA
DTRFJC 253-2012-112	24 de mayo de 2012
DCAJC-110-115-2015	22 de abril de 2015
DCAJC-110-0109-2016	11 de marzo de 2016
DCAJC-110-394-2016	08 de noviembre de 2016
DCAJC-110-422-2016	01 de diciembre de 2016
DCAJC-110-191-2017	15 de mayo de 2017
DCAJC-110-467-2017	5 de diciembre de 2017
DCAJC-110-170-2019	22 de noviembre de 2019

Que con el objeto de obtener una garantía que respalde el pago de la obligación, el Despacho de Cobro Coactivo efectuó en diferentes oportunidades investigaciones de bienes del deudor RAMIRO LÓPEZ RODRÍGUEZ, antes las diferentes entidades de registro de bienes muebles e inmuebles en el Departamento del Tolima, en las cuales se concluyó lo siguiente:

VIGENCIA	FECHA DE LA INVESTIGACIÓN	ENTIDADES	RESULTADO
2011	Mayo de 2011	Sedes de Tránsito y Transporte de Armero Guayabal, Purificación, Chaparral, Espinal, Guamo, Ibagué, Alvarado, Girardot, Mariquita y Líbano. Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema, Fresno, Armero Guayabal, Espinal, Purificación, Chaparral, Honda, Melgar, Ibagué y Líbano.	No se encontraron bienes que figuren como de propiedad del deudor, con excepción de la sede Operativa de Tránsito y Transporte de Armero Guayabal.
2012	Abril y agosto de 2012	Sedes de Tránsito y Transporte de Armero Guayabal, Purificación, Chaparral, Espinal, Alvarado, Guamo, Ibagué, Alvarado, Girardot, Mariquita y Líbano e Ibagué. Oficina de Instrumentos Públicos de Guamo, Cajamarca, Girardot, Guamo, Ambalema, Fresno, Armero Guayabal, Espinal, Purificación, Chaparral, Honda, Melgar, Ibagué y Líbano.	No se encontraron bienes que figuren como de propiedad del deudor.
2013	Febrero y septiembre de 2013	Sede de tránsito y transporte de Armero Guayabal, Purificación, Chaparral, Espinal, Guamo, Ibagué, Alvarado, Girardot, Mariquita y Líbano. Oficinas de Instrumentos Públicos de Guamo, Cajamarca, Girardot, Ambalema, Fresno, Armero Guayabal, Espinal, Purificación, Chaparral, Honda, Melgar, Ibagué	No se encontraron bienes que figuren como de propiedad del deudor.

		y Líbano.	
2015	Enero, junio y septiembre de 2015	Oficinas de Instrumentos Públicos de Ambalema, Armero Guayabal, Cajamarca, Chaparral, Espinal, Fresno, Girardot, Guamo, Honda, Ibagué, Líbano, Melgar y Purificación. Sedes de tránsito y transporte de Chaparral, Alvarado, Espinal, Girardot, Guamo, Ibagué, Líbano, Mariquita, Purificación y Armero Guayabal.	No se encontraron bienes que figuren como de propiedad de la deudora.
2016	Agosto de 2016	Sedes de tránsito y Transporte de Girardot, Espinal, Líbano, Purificación, Ibagué y Mariquita. Oficinas de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Líbano, Ambalema, Melgar, Fresno, Girardot, Chaparral, Espinal y Honda. Bancos Occidente, Agrario de Colombia, AV Villas, Popular, Caja Social, Mundo Mujer, Citibank Colombia S.A., Bancolombia, Bogotá, Pichincha, Davivienda y Colpatria.	No se encontraron bienes que figuren como de propiedad del deudor. Frente a las entidades financieras no se encontró vínculo, con excepción del Banco AV Villas, sin embargo, el saldo se encuentra protegido por el límite de inembargabilidad.
2017		Bancos Davivienda, Bancolombia, Occidente, Mundo Mujer, Pichincha, Citibank. Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema, Armero Guayabal, Cajamarca, Fresno, Espinal, Fresno, Líbano y Purificación. Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y las Sedes operativas de tránsito y transporte de Líbano y Armero Guayabal.	No se encontró bien inmuebles ni automotores de propiedad de la deudora. Adicionalmente, la deudora no posee vínculos con entidades financieras.
2018	Abril de 2018	Oficinas de Instrumentos Públicos de Espinal, Armero Guayabal, Chaparral, Fresno, Líbano, Ambalema e Ibagué. Sedes de tránsito y transporte de Armero Guayabal, Honda, Girardot, Purificación, Girardot y Alvarado.	No se encontraron bienes que figuren como de propiedad del deudor. Frente a las entidades financieras no se

Alf

		Banco de Occidente, Popular, Agrario de Colombia, Mundo Mujer, Bancolombia, Bogotá, Caja Social y Colpatria.	encontró vínculo. El banco de Bogotá reportó tarjeta de crédito castigada.
2019	Noviembre de 2019	Ventanilla Única de Registro VUR. Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Bancos Popular, Falabella, Bancolombia, Davivienda, Agrario de Colombia, Caja Social, Occidente, AV Villas, Colpatria, Bogotá y Mundo Mujer.	No se encontró registro de bienes inmuebles ni vehículos. En cuanto a las entidades bancarias, el deudor no figura como titular de productos financieros.

Que verificada todas y cada una de las actuaciones surtidas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra del señor RAMIRO LÓPEZ RODRÍGUEZ, este Despacho encuentra que pese a los múltiples intentos de búsqueda de bienes que garantizaran el pago de la obligación y de haber desplegado las acciones conducentes al recaudo, como se relacionó, estos resultaron infructuosos y fue imposible la recuperación de dichos dineros. Por el contrario, la administración se ha desgastado en el intento de recaudar esta obligación se torna procedente declarar la cesación de la gestión de cobro.

Que el artículo 122 del Decreto 403 de 2020, establece que los órganos de control fiscal excluirán de su gestión de cobro las obligaciones que cuenten con una antigüedad de más de diez (10) de años contados a partir de la notificación del mandamiento de pago y no se hayan encontrado bienes para el pago de la deuda.

Que en cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 610 de 2000, Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, la Contraloría Departamental del Tolima expidió la Resolución N° 091 de fecha dos (2) de marzo de 2021, por medio de la cual se adopta el manual de cobro coactivo, el cual en su artículo 5° contempló los eventos en los cuales procederá la cesación de la gestión de cobro, estableciendo como una de ellas, aquellas obligaciones que cuenten con una antigüedad de más de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mandamiento de pago y no se hayan encontrado bienes para el pago de la deuda.

Que toda vez que el mandamiento de pago se notificó el nueve (9) de septiembre de 2011 y hasta la fecha no se han encontrado bienes a nombre del deudor que respalden el pago de la obligación, es procedente la cesación de la gestión de cobro adelantada en contra del señor RAMIRO LÓPEZ RODRÍGUEZ, conforme lo preceptúa el artículo 122 del Decreto 403 de 2020 concordante con la Resolución N° 091 de 2 de marzo de 2021.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto 403 de 2020, la Contraloría Departamental del Tolima podrá reabrir el respectivo proceso de cobro dentro de los cinco (5) años siguientes a su archivo, cuando se identifiquen bienes de propiedad del deudor y/o se establezca mediante prueba sumaria el ocultamiento de bienes o cualquier otra maniobra para eludir la efectividad del cobro coactivo.



Que de acuerdo a las anteriores consideraciones, la Contraloría Departamental del Tolima procederá a ordenar la cesación de la gestión de cobro coactivo adelantada en contra del señor RAMIRO LÓPEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.386.047 de Santa Isabel, por la obligación contenida en el Fallo Con Responsabilidad Fiscal N° 002 del dos (2) de marzo de 2010 y Autos Interlocutorios de fecha 6 de mayo y 19 de julio de 2010, por valor de CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$102.837.277,00); por configurarse la causal contemplada en el artículo 122 del Decreto 403 de 2020 y la Resolución N° 091 del 2 de marzo de 2021.

Por tratarse de un Fallo Con Responsabilidad Fiscal, se ordenará remitir copia de la presente decisión al Municipio de Anzoátegui con el fin de adoptar las medidas necesarias y proceda al saneamiento contable.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Contralora Auxiliar –Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación de cobro de la gestión de cobro coactivo adelantada contra **RAMIRO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.386.047 de Santa Isabel, por la obligación contenida en el Fallo Con Responsabilidad Fiscal N° 002 del dos (2) de marzo de 2010 y Autos Interlocutorios de fecha 6 de mayo y 19 de julio de 2010, por la suma de CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$102.837.277,00), en su calidad de Alcalde del Municipio de Anzoátegui para la época de los hechos; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

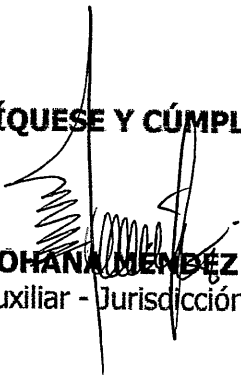
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N° A 043-2010 adelantado contra **RAMIRO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, dejando las constancias del caso.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento que en el término de cinco (5) años contados a partir de la presente decisión, se identifiquen bienes de propiedad de la deudora y/o se compruebe el ocultamiento de bienes o cualquier otra maniobra fraudulenta para eludir la efectividad del cobro coactivo, la Contraloría Departamental del Tolima ordenará la reapertura del proceso administrativo de cobro coactivo, de conformidad con el artículo 122 del Decreto 403 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación de la presente providencia, por Estado, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, advirtiendo que en contra del mismo no procede recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar y remitir copia de la presente decisión al MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI, en su calidad de entidad afectada, para que adopte las medidas necesarias y proceda al saneamiento contable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM JOHANA MÉNDEZ HORTA
Contralora Auxiliar - Jurisdicción Coactiva

